



TUCUMAN

LEY 7136

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

Subsidio de salud. Plazo para la formalización de convenios entre las partes. Derogación de la ley 6061.
Sanción: 17/05/2001; Promulgación: 12/06/2001;
Boletín Oficial 04/07/2001.

Artículo 1° - El Subsidio de Salud deberá, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, formalizar los Convenios al que se refiere el artículo 3° subsiguiente. Dentro de los quince (15) días posteriores, deberá exhibir públicamente ante sus afiliados un padrón de prestadores que incluirá todas las especialidades en el arte de curar.

Art. 2° - La Autoridad de Aplicación será el Sistema Provincial de Salud.

Art. 3° - La relación entre el Subsidio de Salud y los prestadores se formalizará a través de un Convenio entre las partes.

Art. 4° - En virtud del Convenio que se firme, el prestador se compromete a recibir como única remuneración las órdenes emitidas por el Subsidio de Salud.

Queda prohibido a los prestadores de servicios de salud de la Obra Social Subsidio de Salud, el cobro de honorarios adicionales, plus o cualquier otra denominación que se le asigne.

El Subsidio de Salud deberá cumplir con las cláusulas del Convenio pactadas, en tiempo y forma.

Art. 5° - Ante el incumplimiento de la presente ley, el Sistema Provincial de Salud, actuará de oficio o por denuncia de los afiliados o a solicitud de las autoridades de la Obra Social.

Art. 6° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 7° - Derógase la Ley N° 6061.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

